

# El delito de las muchedumbres

Por MARIO I. CHICHIZOLA

Del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas de la Provincia de Buenos Aires, de la Sociedad Argentina de Criminología y del Instituto de Altos Estudios Penales de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Colaboración especial para la *Revista Mexicana de Sociología*.

## I. El concepto de muchedumbre delincuente

Los delitos cometidos por las muchedumbres es un tema al que la doctrina europea ha prestado preferente atención.<sup>1</sup> No acontece lo mismo entre nuestros autores, quienes no se han ocupado de esta cuestión o no le han dedicado especial atención.<sup>2</sup> Sin embargo, el tema es por demás

<sup>1</sup>La literatura jurídica europea existente al respecto es tan extensa que su enumeración insumiría varias páginas. En obsequio a la brevedad, nos limitaremos a citar las obras más importantes en las notas de este trabajo. El problema de los delitos de las muchedumbres también fue ampliamente debatido en los Congresos Internacionales de Antropología Criminal realizados en Bruselas, en 1892 (v. *Actes du Congrès International D'Antropologie Criminelle tenu a Bruxelles*, pp. 384 y ss.), y en Amsterdam, en 1901 (v. *Quelques observations sur la psychologie des foules. Congrès International D'Antropologie Criminelle. Compte rendu des travaux de la cinquième session*, pp. 5 y ss.).

<sup>2</sup>Resulta extraño que un tema tan apasionante, como lo son los delitos cometidos por las muchedumbres, ni siquiera aparezca mencionado en varios de los más difundidos tratados de derecho penal argentino. Como excepciones merecen destacarse: Octavio González Roura, *Tratado de derecho penal*, 2ª ed., Buenos Aires, t. II, pp. 22-23; Eusebio Gómez, *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, 1939, t. I, p. 369; Juan P. Ramos, *Curso de derecho penal*, 2ª ed., Buenos Aires, 1938, t. II, núm. 195; y Carlos Fontán Balestra, *Derecho penal. Introducción y parte general*, 4ª ed., Buenos Aires, 1961, p. 51. Han realizado trabajos especiales sobre este problema: Baltasar S. Beltrán, *La sugestión y la muchedumbre*, tesis presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, en 1897, Norberto Piñero, *El delito y las multitudes*, Buenos Aires, s/s.; y Eusebio Gómez, "La multitud delincuente", en *Revista de Derecho Penal*, año VI, núm. II, 2º trimestre de 1950, Buenos Aires, 1950, pp. 9 y ss. Hay separata de este último trabajo y las citas del mismo que haremos en adelante

apasionante, puesto que en el estudio de las manifestaciones de la criminalidad colectiva, el complejo de los factores psicológicos y sociales que inciden en ella adquiere mucho más relevancia que en los delitos individuales. Por eso, las delicadas cuestiones que plantean los delitos de las muchedumbres no sólo interesan al derecho penal, sino que revisten especial importancia para la sociología criminal y para la psicología colectiva. Sólo recurriendo al auxilio de estas disciplinas nos será posible comprender el peculiar comportamiento de los individuos que integran una muchedumbre y las características de este tipo de delincuencia.

Ante todo es preciso esclarecer el concepto de muchedumbre delincuente, para luego poder distinguir con claridad los hechos criminales cometidos por una muchedumbre de otras formas de delincuencia colectiva.

Escipión Sighele, en su conocida obra *I delitti della folla*, publicada en Turín, en 1902, consideraba que la muchedumbre es un agregado de hombres heterogéneos por excelencia, porque está compuesta de individuos de todas las edades, de los dos sexos, de todas las clases y de todas las condiciones sociales, de todos los grados de moralidad y de cultura; e inorgánico por excelencia, porque se forma sin acuerdo previo, súbitamente y de improviso.

Entre nuestros autores, Eusebio Gómez presta adhesión a la concepción de Sighele de la muchedumbre delincuente, al afirmar que la heterogeneidad es un rasgo constante de las multitudes, en las que se encuentran hombres y mujeres, jóvenes y viejos, personas de distinta educación y cultura, etcétera, que el azar ha reunido, y en el supuesto de que los haya llevado a reunirse un objetivo común, él no fue el de realizar los actos que cometen cuando la agrupación se convierte en multitud.<sup>3</sup> Más prudente es, sin duda, Juan P. Ramos, al decir que la multitud se compone, por lo general, de elementos heterogéneos, siendo su organización libre, improvisada, reuniéndose gentes que no tienen entre sí nada en común, aparte del motivo ocasional que las congrega. La reunión puede producirse por diversas causas: una aglomeración de público en una fiesta, la curiosidad por presenciar algún acontecimiento, un espectáculo deportivo, etcétera. En algunos casos las personas están juntas porque las anima un propósito común, ya sea peticionar a las autoridades, protestar contra una resolución de las mismas, asistir a la vista de una causa célebre, etcétera. En ninguna de estas hipótesis aparece la idea delictiva, pero de repente, por

se refieren a las páginas de aquélla. También se han ocupado, aunque incidentalmente, del problema: José María Ramos Mejía, en *Las multitudes argentinas*, y José Ingenieros, en *Sociología argentina*, Madrid, 1913.

<sup>3</sup> Eusebio Gómez, *op. cit.*, p. 6.

un motivo cualquiera, que puede ser el miedo, la irritación, la incitación de alguna u otra causa, ese grupo de personas realiza un hecho delictuoso grave.<sup>4</sup>

Las ideas de Sighele nos dan un concepto aproximado de lo que es una muchedumbre, válido para la mayor parte de los casos, pero son objetables en cuanto exigen la heterogeneidad de los individuos que componen la multitud, requisito que algunas veces no se cumple, a pesar de que indudablemente estamos en presencia de una muchedumbre. Por ejemplo, un conjunto de jóvenes estudiantes que forman una manifestación al salir del colegio constituyen una muchedumbre, aunque haya identidad de edad, sexo, cultura y condición social, entre sus componentes.

Más exacto es, sin duda, el concepto que nos da el profesor Luis Jiménez de Asúa, al expresar que la muchedumbre es transitoria, no constituye un agregado permanente, ni existe entre sus miembros un previo acuerdo para el acto agresivo, aunque sí puede haberlo para otro fin cualquiera, y precisa circunstancias ambientales y temporales análogas. Es decir, que la transitoriedad y la falta de organización caracterizan a la muchedumbre, pero ella exige, además, una relación de temperamentos o de intereses y la concurrencia de circunstancias concomitantes de tiempo y lugar.<sup>5</sup> En esto concuerda con Gustavo Le Bon quien en su célebre libro sobre la psicología de las multitudes sostiene que la muchedumbre es un ser provisional compuesto de elementos heterogéneos, soldados por un instante, exactamente como las células de un cuerpo vivo forman por su reunión un nuevo ser, que muestra caracteres muy diferentes de los que cada una de tales células posee. Le Bon, a su vez, distingue dos clases de muchedumbres, las homogéneas y las heterogéneas, según exista o no identidad en las condiciones personales de los individuos que las integran.<sup>6</sup> Esta distinción carece de interés, pues es irrelevante desde el punto de vista criminológico.

En cambio, resulta de interés la distinción que hace Felipe Mancini, en su monografía sobre *La folla, studi di psicologia collectiva e di diritto penale*, publicada en Milán, en 1924, entre multitud y muchedumbre. La primera es la simple reunión de elementos heterogéneos, desconocidos e inorgánicos, mientras que la segunda está constituida por una reunión de individuos idénticos por temperamento o por relación de interés, que operan en las mismas condiciones de tiempo y lugar, motivada por causas únicas idénticamente concordantes. O sea, que la diferencia entre multitud y muchedumbre con-

<sup>4</sup> Juan P. Ramos, *op. cit.*, t. II, núm. 195.

<sup>5</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Defensas penales*, Buenos Aires, 1943, t. II, pp. 40-41.

<sup>6</sup> Gustavo Le Bon, *Psicología de la multitud*, traducción española, Madrid, 1931, pp. 13 y ss.

siste en que en esta última existe algo en común —comunidad de intereses o de propósitos— que identifica y aglutina a los componentes de la misma en torno a la realización de una idea común (castigar, vengar, festejar algo o lograr una conquista política o social, etcétera), en tanto que en la multitud no existe esa comunidad. La gente que camina por la calle es una multitud, pero esa multitud, en cualquier momento, ante determinado estímulo, puede convertirse en una muchedumbre. Por eso, se dice que en toda multitud está el germen de la muchedumbre.

La distinción hecha por Mancini resulta sumamente útil, porque nos permite advertir que no toda reunión transitoria e inorgánica de personas constituye una muchedumbre y que la existencia de ésta se haya condicionada a que exista, aunque sea momentáneamente, cierta homogeneidad entre los integrantes de la multitud, por su identidad de propósitos o de ideales, sin los cuales no es posible la actuación conjunta propia de las muchedumbres. En ese sentido, Freud afirma que si los individuos que forman parte de una multitud se hayan fundidos en una unidad, es porque existe algo que los enlaza los unos a los otros, y que es lo que caracteriza a la muchedumbre.<sup>7</sup> Por ello, no toda reunión de un número considerable de personas constituye una muchedumbre, pues esta última requiere para su existencia la intervención de un estímulo, que influyendo sobre las personalidades de los individuos que la integran, las transforma, produciendo en cada una de ellas ese fenómeno de sugestión colectiva, cuyo resultado es la creación de una nueva alma, de un nuevo estado psicológico colectivo,<sup>8</sup> que se convierte en el provocador de los actos delictuosos.

## II. *Su diferenciación con otras formas de delincuencia colectiva*

Los hechos criminales perpetrados por una muchedumbre son una expresión bien definida del delito colectivo, pero no es posible equiparar ambos conceptos, que se hayan en una relación de género a especie. El género lo constituye el delito colectivo y la especie el delito de la muchedumbre. Este último no es, por lo tanto, la única manifestación de la delincuencia colectiva.

<sup>7</sup> Sigmund Freud, *Psicología de las masas y el análisis del yo*, traducción castellana, Santiago de Chile, s/f., p. 10.

<sup>8</sup> Miele, "Studi di psicologia sulla folla", en *Rivista di Psicologia*, Firenze, 1948, p. 200.

El delito colectivo —que se contrapone al individual— se caracteriza por la intervención de dos o más agentes en la comisión del hecho punible.<sup>9</sup> Esta unión entre dos o más personas para la ejecución de un delito puede responder a un acuerdo previo, en cuyo caso son de aplicación las normas comunes que establece la ley penal respecto a la autoría y la participación criminal. También el delito colectivo puede presentarse en una forma más perfeccionada, como lo es la delincuencia asociada, que se distingue de la delincuencia colectiva eventual u ocasional, por la permanencia de la unión criminal existente entre los partícipes en el delito. La expresión más simple de la delincuencia asociada está constituida por la pareja criminal, en la que siempre existe un súcubo —que obedece— y un íncubo —que manda—, y que ha dado mucho que pensar a los autores que han escrito sobre ella. La asociación organizada de varias personas para delinquir es la forma más evolucionada del delito colectivo, que es una manifestación de la delincuencia que ha adquirido especial relevancia en nuestro medio en la época contemporánea y que ha determinado que se le preste preferente atención, tanto en la reforma procesal como en la penal recientemente decretadas. En la primera de ellas, cualquier delito que, en el caso concreto, represente una manifestación de delincuencia asociada organizada, constituye un impedimento para obtener la libertad bajo caución legislada en los artículos 376 y siguientes del código de procedimientos en materia penal,<sup>10</sup> y en la segunda, se considera a aquél como una agravante de la penalidad.<sup>11</sup>

Todas estas formas de delito colectivo se diferencian del delito multitudinario, en que en éste no hay acuerdo previo entre los partícipes, mientras que en aquéllas sí existe ese convenio. Además, el delito de la muchedumbre se distingue del delito colectivo asociado, en que en el primero la reunión de los individuos es inorgánica y ocasional, en tanto que en el segundo la unión de los individuos está organizada y tiene carácter de permanencia.

También es menester distinguir la delincuencia de la muchedumbre de la delincuencia política, pues ésta —como lo advierte con acierto Héctor Solís Quiroga— va meticulosamente dirigida en sus fines y organizada cuidadosamente desde un principio contra el gobierno mismo, en tanto que

<sup>9</sup> Tal es la concepción moderna del delito colectivo, que no coincide con la que sostuvo Concepción Arenal, en su célebre opúsculo sobre *El delito colectivo*, Buenos Aires, Ed. Atalaya, 1947, en el que lo define como “una acción penada por la ley, e inspirada, no en el egoísmo, sino por una idea, un sentimiento, una pasión común a un gran número de personas, y cuyo fin es hacer triunfar una causa” (p. 30).

<sup>10</sup> Decreto-Ley 2021/63, arts. 24 y 25.

<sup>11</sup> Decreto-Ley 4778/63, art. 2°.

aquella no persigue más fines que los surgidos del calor del momento.<sup>12</sup> Muchos movimientos populares, que parecen espontáneos, en realidad han sido cuidadosamente preparados y planeados con fines políticos,<sup>13</sup> por lo que son verdaderas expresiones de delincuencia política más que de una muchedumbre delincuente.

Tampoco deben confundirse los delitos de la muchedumbre con los delitos cometidos por uno o más individuos con ocasión de una asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier conmoción del orden público. Los primeros son cometidos por la muchedumbre, es decir, por todos o casi todos los individuos que la integran, o por lo menos con su aprobación y beneplácito, y responden a los propósitos y fines perseguidos por la totalidad de los que integran la masa de personas, mientras que los segundos son delitos individuales o perpetrados por un número limitado de sujetos, que aprovechan la ocasión propicia que les ofrece el tumulto para delinquir, y se inspiran en motivaciones personales de sus autores y no en las de la muchedumbre.

Por último, no debe confundirse la secta criminal —que es una forma de delincuencia asociada organizada— con la muchedumbre delincuente, pues ésta constituye un agrupamiento ocasional de personas, y el delito que comete no es nunca premeditado, sino que es generalmente la consecuencia de circunstancias accidentales y la mayor parte de las veces es facilitado por condiciones ambientales favorables; en cambio, la secta criminal está integrada por elementos que se reúnen en base a un interés común y a la realización de un programa también común y generalmente antisocial. Por eso es que el delito de la muchedumbre es imprevisible y constituye la expresión de una saturación criminosa ocasional, mientras que el delito de la secta criminal es preordenado, y dirigido al fin de lograr particulares objetos previsto en el programa de la agrupación. Son expresiones típicas de secta criminal las asociaciones constituidas especialmente para delinquir, como la mafia, la camorra, etcétera, en las cuales los impulsos antisociales y delictivos alcanzan su más alto grado, y la actividad delictuosa constituye la sola razón y el solo fin de su existencia.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Héctor Solís Quiroga, *Introducción a la sociología criminal*, México, D. F., 1962, pp. 186-187.

<sup>13</sup> Poli, "Studio psicologico sulla folla", en *Rivista di Psicologia*, Firenze, 1948, pp. 205 y ss.

<sup>14</sup> Escipión Sighele, *Psychologie des sectes*, París, 1898, p. 77.

III. *Sicología de la muchedumbre*

Esclarecido ya qué debe entenderse por delito de la muchedumbre y deslindado este concepto de las otras formas en que puede manifestarse la criminalidad colectiva, es menester hacer siquiera un somero análisis de la sicología propia de las muchedumbres y del proceso psicológico que se produce en la síquis de los hombres inmersos en una muchedumbre, para poder luego concretar los caracteres propios de la delincuencia de la muchedumbre y resolver el problema de la responsabilidad penal emergente de los actos criminales cometidos por un conjunto inorgánico y no permanente de individuos, que actúa sin acuerdo previo para delinquir.

Hebert Spencer —a quien Ortega y Gasset considera “un honrado ingeniero pero nulo historiador”—<sup>15</sup> pensaba que una reunión de personas poseía los caracteres propios de los individuos que la componían. Es decir, que el conjunto era —a su juicio— igual a la suma de las virtudes o defectos de las personas que lo formaban.

La sicología moderna y, particularmente, el enfoque sociológico del problema como una cosa distinta de las manifestaciones síquicas individuales de cada uno de los sujetos que en él intervienen, como lo expresa Carlos Fontán Balestra, han esclarecido el problema que plantea el delito cometido por las muchedumbres, que tienen una conciencia u organismo colectivo, de características propias y diferentes de las de los sujetos agrupados, lo que implica que un conjunto de individuos honrados agrupados sean capaces de cometer graves delitos.<sup>16</sup>

El error de Spencer en cuanto a la forma de ser y de proceder de una reunión de personas ha sido demostrado por la moderna sicología colectiva. Basta para poner en evidencia su inexactitud el hecho comprobado, muchísimas veces, de que una asamblea o un jurado integrado por personas inteligentes y capaces, aprueba en conjunto una ley o un veredicto que constituye un verdadero desatino y que, individualmente, cada uno de los integrantes de esos cuerpos colegiados se hubiese negado a aceptar. Este curioso fenómeno ya fue advertido por los romanos. De ahí, pues, el viejo proverbio que dice: *Senatore boni viri, senatus autem mala bestia* (el senador es un buen varón, pero el senado es una mala bestia).

Fue Enrique Ferri, con su extraordinaria fuerza de convicción, quien puso de manifiesto que en los hechos psicológicos, la reunión de los indi-

<sup>15</sup> José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*, con un prólogo para franceses y un epílogo para ingleses, 3ª ed., Buenos Aires, 1939, p. 33.

<sup>16</sup> Carlos Fontán Balestra, *op. cit.*, p. 51. Conf.: Juan P. Ramos, *op. cit.*, t. II, núm. 195.

viduos no da jamás un resultado equivalente a la suma de las virtudes o defectos de cada uno de ellos. Por eso Sighele sostiene que el resultado de un agrupamiento de personas no es una suma sino más bien un producto. Ferri denominaba a este fenómeno “fermentación sicológica”, señalando que así como de las reacciones químicas de varios cuerpos se forman nuevas substancias, así también de las reacciones sicológicas de varios sentimientos surgen emociones nuevas y terribles, ignoradas hasta entonces por el alma humana.

Quien estudió con mayor profundidad este fenómeno social fue Gustavo Le Bon, que en su difundido libro sobre la sicología de las multitudes, se propuso determinar las causas que originan el hecho sorprendente de que el individuo incorporado a una muchedumbre, piense, sienta y obre de un modo absolutamente inesperado. Para explicar esta transformación síquica que sufre la personalidad individual de cada uno de los integrantes de la muchedumbre y la decisiva influencia que ésta ejerce sobre aquéllos, Le Bon sostiene que en la muchedumbre existe una verdadera “alma colectiva”. Cualquiera que sean los individuos que la componen y por diversos o semejantes que puedan ser su género de vida, sus ocupaciones, su carácter o su inteligencia, el solo hecho de hallarse transformados en una muchedumbre los dota de una especie de alma colectiva. Esta alma los hace sentir, pensar y obrar de una manera por completo distinta de como sentirían, pensarían u obrarían cada uno de ellos aisladamente. Fácil es comprobar en cuánto difiere el comportamiento del individuo aislado del que integra una muchedumbre. Ello se debe —según Le Bon— a que en una muchedumbre se borran los caracteres individuales y desaparece la personalidad propia de cada uno de los que la componen. La superestructura síquica, tan diversamente desarrollada en cada individuo, queda construida, apareciendo desnuda la uniforme base inconsciente común a todos. Por eso es que la muchedumbre es impulsiva, versátil e irritable y se deja guiar, casi exclusivamente por lo inconsciente. La muchedumbre es, asimismo, extraordinariamente influenciable y crédula, porque carece de todo sentido crítico, y llega rápidamente a la acción. Una simple sospecha de culpabilidad contra un sujeto —a veces completamente infundada— es aceptada como una evidencia por la muchedumbre, y puede desencadenar una feroz reacción homicida contra el supuesto culpable. Es que la muchedumbre no razona sino que obra en base a impulsos, lo que la hace propensa a toda clase de excesos. El nivel moral de la muchedumbre está muy por debajo del grado de moralidad de las personas que la integran, porque en la masa desaparecen todas las inhibiciones individuales, mientras que todos los instintos crueles, brutales y destructores,



residuos de épocas primitivas, latentes en el individuo, despiertan y buscan su libre satisfacción.<sup>17</sup>

Actualmente nadie niega que así como la sociedad es una cosa distinta a los individuos que la integran, también la muchedumbre es una entidad diferente de los hombres que la forman. Es decir, que la muchedumbre tiene una forma de ser y de actuar diferente a la de las personas inmersas en ella. Así es que un conjunto de pacíficos ciudadanos puede convertirse, ante la presencia de un estímulo idóneo, en una muchedumbre irascible y destructora, y cometer hechos delictuosos de gravedad que, individualmente, ninguno de aquéllos hubiese sido capaz de efectuar y de los cuales se horroriza.

En ese sentido, Ramos afirma que la muchedumbre no obra como un conjunto de individuos, sino como una especie de organismo aparte, que tiene sus acciones y sus reacciones propias, ajenas y diferentes a la manera de ser individuales de sus componentes. Por eso una multitud de hombres honestos puede llegar a cometer graves delitos si se encuentra bajo el imperio de una excitación cualquiera, que la transforma en una muchedumbre delincuente.<sup>18</sup> Edmund Mezger, al referirse a la denominada sugestión de la masa, asimismo sostiene que aquí nos encontramos con el hecho, múltiplemente observado, de que la masa —también desde el punto de vista criminológico— se comporta de un modo totalmente diverso que el individuo que ha entrado en ella y forma parte integrante de la misma, porque la masa, en sentido psicológico, no es la suma de los individuos, sino y mientras subsiste, algo nuevo, independiente, genuino, una entidad propia en sí; y desde el momento en que se forma el alma de una masa y hasta el instante en que de nuevo se descompone en los individuos que la integran, se borran todas las diferencias personales.<sup>19</sup>

La homogeneidad que existe entre los componentes de una muchedumbre se produce al aflorar los impulsos primarios y los instintos salvajes de sus integrantes, que ponen en común su personalidad originaria, que se convierte en la reguladora de la conducta del grupo, que se orienta hacia las actitudes violentas y agresivas.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Gustavo Le Bon, *op. cit.*, pp. 13-19 y 43. Pascual Rossi, en su libro *El alma de la muchedumbre*, traducción del italiano de Ricardo Carreras, Barcelona, 1906, t. I, pp. 35 y ss., estudia especialmente las características del "alma colectiva" que Le Bon le asigna a las muchedumbres.

<sup>18</sup> Juan P. Ramos, *op. cit.*, núm. 195.

<sup>19</sup> Edmund Mezger, "Criminología", traducción del alemán, por José Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid. Ed. *Revista de Derecho Privado*, 1942, pp. 216-217.

<sup>20</sup> Enrico Altavilla, *La dinámica del delito*, traducción castellana. Bogotá, 1961-1962, t. I, p. 275.

Las muchedumbres son síquicamente homogéneas en sus reacciones y en sus tendencias<sup>21</sup> y se caracterizan por su falta de reflexión, su impulsividad y su propensión a las reacciones violentísimas, agresivas y aniquiladoras, inspiradas, las más de las veces, en sentimientos de venganza, de hacerse justicia por mano propia o de odio contra la víctima. Por ello es que el delito de las muchedumbres se caracteriza siempre por responder a reacciones primitivas, atávicas e instintivas, no meditadas, en las que el ensañamiento y la barbarie de los victimarios es cosa ordinaria y corriente.

También se caracteriza la muchedumbre por su ingenuidad y credulidad. Ello no es más que una manifestación de su forma irreflexiva e impulsiva de actuar. En la muchedumbre el poder crítico queda anulado en gran parte,<sup>22</sup> y por eso basta una mera sospecha o la imputación antojadiza de un individuo contra una persona, para que la masa se vuelque en contra del presunto culpable y lo haga víctima de los más salvajes y crueles atropellos.

Aunque la muchedumbre obra las más de las veces impulsada por lo que cree un sentimiento de justicia, su ingenuidad y credulidad la llevan con frecuencia a cometer actos injustos que constituyen crímenes horrendos, tal como acontece en muchos casos de linchamiento de personas inocentes. Por eso Angelone afirma que dentro de la nebulosa colectiva, el delito más feroz se transforma en el ejercicio de un derecho y en el cumplimiento de un deber, pudiéndose llegar a la persuasión de ser un instrumento infalible de una justicia más elevada,<sup>23</sup> Altavilla explica que este fenómeno se produce por una especie de usurpación del poder por parte de la muchedumbre, que cree reivindicar su derecho a administrar justicia directamente, que originariamente pertenece al pueblo;<sup>24</sup> mientras que Di Tullio sostiene que en todo individuo que forma parte de una muchedumbre, la imaginación tiende a exaltarse, acentuándose más o menos la sugestionabilidad, por lo que se hace más pronta y más viva la credulidad y se debilitan los sentimientos superiores del deber y de la justicia, se quiebran más o menos íntegramente los frenos morales, se debilita la capacidad inhibitoria, y todo acto y toda acción se cumple habitualmente con precipitación e impulsividad.<sup>25</sup>

<sup>21</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 272.

<sup>22</sup> Tscaktine, "La violentazione delle masse", en la revista *Psyche*, Roma, año 1948, p. 30.

<sup>23</sup> Angelone, "Appunti sulla criminalita della folla", en la revista *Giustizia Penale*, año 1950, t. I, vol. 102

<sup>24</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 78.

<sup>25</sup> Benigno Di Tullio, *Tratado de antropología criminal*, versión castellana, Buenos Aires, 1950, p. 270.

Otra de las características fundamentales de la muchedumbre es que ella adquiere un valor y una decisión que ni por asomo tienen sus componentes, en forma individual, porque, en el conjunto, las personas que se sentían inhibidas para cumplir sus propósitos, al encontrarse respaldadas por la seguridad y la fuerza que les da el grupo en que actúan y por la impunidad que les asegura el anonimato de la muchedumbre. El sentimiento de que han desaparecido la responsabilidad y la penalidad individuales —expresa Mezger— permite al hombre cometer mientras integra una muchedumbre acciones que antes eran inconcebibles para él, que lo seguirán siendo una vez disuelta la muchedumbre y al mismo tiempo da a esta última un extraordinario poder.<sup>26</sup>

Aunque estos caracteres propios de la muchedumbre pueden excepcionalmente llevarla a la realización de actos nobles o heroicos, la mayor parte de las veces la muchedumbre está propensa a la ejecución de actos delictuosos, más que a adoptar actitudes benéficas para la sociedad. Ello se debe a que la homogeneidad del grupo se funda en lo único de común que tienen todos sus integrantes, esto es, la parte más primitiva de su personalidad, que anula, transitoriamente, la parte más digna y diferenciada de la personalidad de los individuos inmersos en la multitud.

También se ha dicho para explicar las reacciones de los integrantes de una muchedumbre, que el hombre tiene en lo más recóndito de su ser cierta predisposición homicida que la civilización y la educación atenúan, pero que yace en el fondo de su personalidad.<sup>27</sup> En realidad, más que de tendencia homicida se trata de una tendencia instintiva hacia la agresividad, que se despierta bajo la influencia de estímulos excepcionales, como los que recibe el hombre cuando forma parte de una muchedumbre en tumulto.<sup>28</sup> Bien dice De Sanctis que la historia y la literatura están llenas de ejemplos que demuestran que la crueldad y la sensualidad, aunque desaparecen de las costumbres que se humanizan con la civilización, no pueden considerarse totalmente anuladas, ya que ciertos delitos y la guerra misma, son prueba de que en las últimas estratificaciones del ser humano sobrevive el salvajismo.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Edmund Mezger, *op. cit.*, p. 217. Concordante con estas ideas, Benigno Di Tullio señala que es útil recordar que los miembros de una muchedumbre sufren una especie de embriaguez, por la cual son llevados, más fácilmente que al encontrarse aislados, a tener el sentido y la conciencia de su omnipotencia y de su impunidad y, por ello, se dedican a satisfacer los propios instintos egoístas y las propias tendencias antisociales y delictuosas (*op. cit.*, p. 278).

<sup>27</sup> Enrico Ferri, *Sociología criminal*, traducción española, Madrid, 1908.

<sup>28</sup> Conf.: Benigno Di Tullio, *op. cit.*, p. 274.

<sup>29</sup> De Sanctis, "Criminalità latente e realizzazioni criminale", en la revista *Scuola Positiva*, año 1930, vol. I, p. 290.

Otros han afirmado que en las muchedumbres, las buenas condiciones de cada uno de sus integrantes, en vez de sumarse, se eluden, mientras que las malas se refuerzan y se exaltan, lo que resulta explicable por la circunstancia de que en el hombre, cuando se halla bajo la influencia de la emoción o de la sugestión colectiva, los extractos últimos y más recientes de su carácter, es decir, aquellos que son la expresión de una más reciente adquisición favorita de la civilización y de la educación, tienden a debilitarse y a ser, por consiguiente, superados por procesos síquicos inferiores, que se encuentran en la parte originaria fundamental de su personalidad, lo que constituye el motivo por el cual en una muchedumbre excitada o tumultaria son ante todo los valores morales aquellos que sufren las más graves modificaciones cuantitativas y cualitativas.<sup>30</sup>

Finalmente, se advierte que en una muchedumbre, generalmente, los individuos malos predominan sobre los buenos, no sólo por su número sino también por poseer un carácter más activo y dominante, que los lleva fácilmente a las acciones violentas y que les permite arrastrar a los indiferentes, tímidos e irresolutos, que constituyen también una gran parte de la masa.

#### IV. *El hombre inmerso en la muchedumbre*

Hemos dicho que la muchedumbre tiene una forma de ser y de proceder distintas a las que poseen individualmente sus integrantes. Ello se debe a que el hombre que actúa dentro de una muchedumbre sufre una profunda transformación de su carácter, como consecuencia de la interacción recíproca entre los componentes del grupo. Es así que el hombre tímido e irresoluto dentro de la muchedumbre se vuelve valiente y decidido y capaz de realizar actos que, individualmente, jamás hubiese ejecutado. Un individuo culto aisladamente puede transformarse en un sujeto bárbaro, primitivo y salvaje al ser absorbido por la muchedumbre. En ese sentido, afirma Altavilla que en una muchedumbre el criminal se ve ciertamente impulsado a cometer delitos más feroces que aquellos que es capaz de cometer normalmente; pero que también una persona bien educada y de moralidad media puede realizar delitos, que por sí sola no hubiera cometido nunca fuera de la sugestión colectiva.<sup>31</sup>

Para explicar este fenómeno se han sustentado diversas teorías. La primera explicación fue esbozada por Pugliese, en su breve trabajo *Del*

<sup>30</sup> Benigno Di Tullio, *op. cit.*, p. 275.

<sup>31</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, pp. 275-276.

*delitto colectivo*, Trani, 1887, en el que decía que en estos casos el individuo no obra como tal sino que es un instrumento inconsciente de la muchedumbre. Bordier, lo mismo que Gabriel Tarde, alega que esta forma especial de conducirse del hombre cuando forma parte de una muchedumbre se debe a la facultad de imitación, que se advierte en las más diversas manifestaciones de la conducta humana en la sociedad.<sup>32</sup> Jelgersma, en el Congreso Internacional de Antropología Criminal, realizado en Amsterdam, en 1901, sostuvo que el fenómeno se debía al monoidéismo, o sea a la comunidad de una emoción, y algo de cierto hay en ello, pues como veremos más adelante, el delito de las muchedumbres es siempre pasional o emocional, y además, es un hecho evidente que una pasión o una emoción se acrecienta en razón directa al número de individuos que la sienten contemporáneamente y en un mismo sitio. Explicando el mecanismo de este proceso, afirmaba el mencionado autor que si entre los integrantes de una muchedumbre hay una emoción común, nacida en todos de la misma causa, ésta será, en primer término, la que tomará posesión de la conciencia; pero, en segundo lugar, la emoción común hará tomar a todas las ideas siguientes la misma dirección.<sup>33</sup> Se ha dicho, también, que se produce una especie de contagio mental entre las personas que forman parte de la muchedumbre.<sup>34</sup> Sighele, por su parte, atribuye el fenómeno a la sugestión y a la simpatía recíprocas y es indudable que la sugestión puede llegar a producir en las personas que forman parte de una muchedumbre un estado en que no es posible controlar las reacciones subconscientes. Es lo que los sicólogos norteamericanos llaman *mental isolation* (aislamiento mental), en el que se desatan los impulsos primitivos incontrolados.

Gustavo Le Bon considera que la aparición de los caracteres peculiares de las muchedumbres se debe a diversas causas. En primer término, a que el individuo que integra una multitud adquiere, por el solo hecho del número, un sentimiento o potencia invencible, merced al cual puede permitirse ceder a instintos que antes, como individuo aislado, hubiera refrenado forzosamente, y se abandonará tanto más gustoso a tales instintos por ser la muchedumbre anónima, y en consecuencia, irresponsable, por lo que desaparecerá en aquél el sentimiento de la responsabilidad, poderoso y constante freno de los impulsos individuales. Una segunda causa, es la que denomina el contagio, fácilmente comprobable pero que no explica

<sup>32</sup> Gabriel Tarde, *Filosofía penal*, traducción española de J. Moreno Barutell, t. II, p. 42.

<sup>33</sup> Véase: "Quelques observations sur la psychologie des foules. Congrès International D'Antropologie Criminelle. Compte rendu des travaux de la cinquieme session", pp. 5 y ss.

<sup>34</sup> Vigoureux y Jacquelier, *La contagion mentale*, p. 98.

con claridad en que consiste; y una tercera causa está constituida por la sugestión. En realidad, el contagio no es otra cosa que una forma en que se manifiesta la sugestión recíproca. Añade el citado autor que el individuo sumido algún tiempo en el seno de una muchedumbre activa cae pronto, a consecuencia de los efluvios que de la misma emanan o por cualquier otra causa, aún ignorada, en un estado particular muy semejante al estado de fascinación del hipnotizado entre las manos del hipnotizador. Paralizada la vida cerebral del sujeto hipnotizado, se convierte éste en esclavo de todas sus actividades inconscientes, que el hipnotizador dirige a su antojo. La personalidad consciente desaparece; la voluntad y el discernimiento quedan abolidos. Sentimientos y pensamientos son entonces orientados en el sentido determinado por el hipnotizador. Tal es, según Le Bon, el estado de un individuo que integra una multitud. No tiene conciencia de sus actos. En él, como en el hipnotizado, quedan abolidas ciertas facultades y pueden ser llevadas otras a un grado extremo de exaltación. La influencia de una sugestión puede lanzarlo con ímpetu irresistible a la ejecución de ciertos actos y ese ímpetu se hace más irresistible en el individuo inmerso en una muchedumbre que en el hipnotizado, pues siendo la sugestión la misma para todos los individuos, se intensifica al hacerse recíproca. En síntesis, la desaparición de la personalidad consciente, el predominio de la personalidad inconsciente, la orientación de los sentimientos y de las ideas en igual sentido, por sugestión y contagio, y la tendencia a transformar inmediatamente en actos las ideas sugeridas, son los principales caracteres del individuo que compone una muchedumbre, dentro de la cual pierde todos sus rasgos personales y pasa a convertirse en un autómeta sin voluntad.<sup>35</sup>

Más moderadamente, Sigmond Freud en su libro *La sicología de las masas y el análisis del yo*, sostiene que el individuo que actúa dentro de una muchedumbre está sujeto a un calor colectivo, que le produce la liberación de sus impulsos atávicos, y se haya situado en condiciones que le permiten suprimir las representaciones de sus tendencias inconscientes. De ahí surge la irresponsabilidad con que procede el hombre inmerso en una muchedumbre, que actúa librado a sus impulsos primitivos. Esta pérdida momentánea de las condiciones personales del individuo al entrar a formar parte de una muchedumbre, es para el profesor de Freiburg una especie de sugestión hipnótica que ejercen algunos de los integrantes del grupo sobre los otros, que trata de explicar con su difundida teoría de la libido.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Gustavo Le Bon, *op. cit.*, pp. 17-19.

<sup>36</sup> Sigmund Freud, *op. cit.*, pp. 10 y ss.

La despersonalización propia del individuo que pasa a formar parte de una muchedumbre, le permite despojarse, transitoriamente, de los atributos inherentes a su propia personalidad, para nivelarse con los del grupo que integra. Ese estado mental, que implica una especie de abdicación inconsciente a la propia personalidad, hace que los individuos que forman parte de una muchedumbre sean fácilmente sugestionables y propensos a dejarse arrastrar, sin oponer resistencia, a la realización de actos criminales, a los que se hubiesen opuesto tenazmente en su estado normal. Por ello, en medio de una muchedumbre, a veces basta un grito o un gesto, para desencadenar la acción más violenta y salvaje, y se ha llegado a afirmar que el hombre que actúa dentro de la muchedumbre no es completamente consciente de sus actos.<sup>36 bis</sup>

De esa homogeneidad que existe entre los componentes del grupo deriva la organicidad de la muchedumbre, que se ve favorecida también, en parte, por el cálculo especulativo, más o menos consciente de los individuos que la integran, en el sentido de que es más fácil obedecer una orden que idearla y ejecutarla, sobre todo si lo primero es realizado con el apoyo de la masa, con el cual se elude todo sentimiento de responsabilidad.<sup>37</sup>

La poderosa influencia que pueden ejercer la imitación, la sugestión y aun la hipnosis recíproca, en los actos de los individuos que actúan dentro de una muchedumbre, no puede ser negada. Aquéllas pueden inducir a los hombres a creer las cosas más inverosímiles y a realizar actos heroicos, como así también los atentados más sanguinarios y salvajes, y esta última posibilidad se haya acrecentada por las condiciones de irresponsabilidad y de liberación de sus escrúpulos éticos en que proceden los sujetos inmersos en una muchedumbre.

Por esta distinta forma de sentir, de pensar y de actuar del individuo que integra una muchedumbre, que reviste sumo interés para la sicología individual y colectiva, se explican los hechos antisociales y delictivos que cometen con alarmante frecuencia las muchedumbres en tumulto.<sup>38</sup>

### V. *Los componentes de la muchedumbre*

Es un error generalizado el creer que todos los individuos que actúan dentro de una muchedumbre son idénticos. A pesar de que el ideal, interés

<sup>36 bis</sup> A veces, basta que un gracioso de mal gusto y perversos instintos grite ¡fuego!, en una sala de espectáculos colmada de gente, para que todos se precipiten en desenfadada carrera hacia la única puerta de salida, atropellando y pisoteando a los más débiles, en su afán de ponerse a salvo, aunque en realidad no haya estallado ningún incendio.

<sup>37</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 273.

<sup>38</sup> Benigno Di Tullio, *op. cit.*, p. 281.

o propósito común que aglutina transitoriamente a todos los componentes de la muchedumbre hace desaparecer en gran parte las diferencias individuales, podemos distinguir con claridad dentro del conjunto distintas clases de individuos.<sup>39</sup> Las principales son las siguientes:

a) *Los niños y las mujeres*, que son fácilmente sugestionables y que por tal motivo asumen un papel de importancia en los delitos cometidos por la muchedumbre. Los niños por la irreflexión, credulidad, ingenuidad e inexperiencia propias de su corta edad y de su falta de madurez. Las mujeres porque su temperamento es esencialmente hiperemotivo y, por tanto, campo propicio para sentir con mayor intensidad la sugestión hipnótica propia de la muchedumbre en tumulto.<sup>40</sup> Además, la mujer, a pesar de su debilidad física y su mansedumbre habitual, es por su naturaleza más feroz y sanguinaria que el hombre.<sup>41</sup> La historia criminológica revela, en ese sentido, el rol preponderante asumido por las mujeres en estas manifestaciones de la criminalidad colectiva y recuerda numerosos casos de delitos de extrema ferocidad cometidos por muchedumbres de mujeres.<sup>42</sup>

b) *Los débiles mentales, los débiles de espíritu y los irresolutos*, son también individuos propensos a ser fácilmente sugestionados por la muchedumbre. Son siempre de los primeros en verse envueltos en la masa, porque se dejan llevar con docilidad por la palabra y el ejemplo ajenos y porque la posibilidad de tener una actuación de decisiva gravitación dentro de la muchedumbre les sirve de desahogo a su complejo de inferioridad.

c) *Los enfermos mentales* encuentran campo fértil en la muchedumbre para la manifestación de sus impulsos criminales. La agitación propia de la muchedumbre brinda a los enfermos mentales el marco propicio para la exaltación de sus anomalías síquicas latentes, que afloran en medio de la conmoción colectiva. En esas circunstancias el monomaniaco recibirá poderosas excitaciones motrices y realizará los actos más insanos, al recibir la sugestión ajena y al ejercerla sobre otros; el paranoico creerá que

<sup>39</sup> Conf.: Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, pp. 278-280; y Benigno Di Tullio, *op. cit.*, pp. 278-279.

<sup>40</sup> Moebius, en *L'inferiorità mentale della donna*, p. 38, atribuye ésta mayor sugestionabilidad de la mujer a su falta de equidad para dominar sus emociones. Sin embargo, no creemos que de ello pueda deducirse, como lo hace el citado autor, un signo de inferioridad mental, ya que muchos son los genios que han sido sujetos hiperemotivos.

<sup>41</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 279.

<sup>42</sup> Los relata minuciosamente Aloysio de Carvalho, en su monografía "Moltitudes femeninas delincuentes", publicada en la *Revista da Faculdade de Direito da Bahia*, Bahia (Brasil), 1932.



ha llegado el momento de satisfacer sus ambiciosos deseos, y el histérico no podrá resistir al halago de poder convertirse en sujeto de admiración.<sup>43</sup>

d) *Los delincuentes comunes o sujetos proclives al delito*, que aprovechan la ocasión propicia que les ofrece para delinquir la muchedumbre en tumulto, ya que al actuar inmersos en ella pueden dar rienda suelta a sus impulsos criminales, al amparo del anonimato y la impunidad que les asegura el proceder dentro de un núcleo numeroso de personas. Son algo así como los pescadores que aprovechan el río revuelto para extender sus redes. Se trata de sujetos de elevada peligrosidad que, en algunos casos, se incorporan a la muchedumbre con el deliberado propósito de delinquir bajo su amparo, y en otras ocasiones, son los que instigan a la masa hacia el desorden y la violencia, para luego sacar partido de la situación caótica creada por el tumulto. Respecto a este tipo de individuos, afirma Di Tullio que son los que asumen, con mayor frecuencia, un rol de particular importancia en los delitos de la muchedumbre, puesto que es bien notorio que los sujetos que son más proclives al delito que otros, o que ya se han dedicado al delito, toda vez que se encuentren formando parte de una muchedumbre, estarán siempre entre los primeros en asumir actitudes de agresividad y en tomar cualquier iniciativa que pueda arrastrar a la multitud a actos inconsultos o delictuosos; y estarán también entre los primeros en asumir el papel de protagonistas, dentro de la muchedumbre, de aquellos actos graves de maldad y ferocidad, hacia los cuales los otros integrantes de la masa, aun encontrándose en estado de exaltación, sienten una mayor o menor aversión.<sup>44</sup>

e) *Las personas normales fácilmente sugestionables*, que a pesar de no tener una predisposición hacia el delito, se dejan influenciar por la acción y el ejemplo de los individuos que pertenecen a los grupos a los que anteriormente nos hemos referido. Son sujetos honestos que individualmente jamás hubiesen delinquido, y que incluso sienten una especie de repugnancia por el delito, pero que sin embargo, bajo el influjo de la sugestión colectiva llegan a cometer crímenes espantosos, de los que ellos mismos se horrorizan al volver a su estado normal.

f) *Las personas normales no sugestionables*, que son dueñas de un gran dominio sobre sí mismas, permanecen inmutables dentro del seno de la muchedumbre, conservando un estado de perfecta normalidad síquica. Son, indudablemente, las menos numerosas, pero su existencia no

<sup>43</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, pp. 279-280; y Benigno Di Tullio, *op. cit.*, pp. 278-279.

<sup>44</sup> Benigno Di Tullio, *op. cit.*, p. 279.

puede ser negada.<sup>45</sup> Muchas veces estas personas se ven obligadas a adoptar actitudes de aparente solidaridad con la muchedumbre delincuente, para evitar que su apatía o su silencio sean interpretados como actos de hostilidad por la masa, que en esas circunstancias puede volcar toda su furia y su violencia contra aquellos que no se solidarizan con su acción. Las personas normales no sugestionables comprenden perfectamente la criminalidad de sus actos y tienen aptitud para dirigir sus acciones, aunque actúen como integrantes de una multitud, por lo cual son plenamente responsables de sus actos, salvo que hayan sido coaccionadas por la muchedumbre para que participaran en el delito. En este caso, su exención de responsabilidad penal no se funda en el hecho de que hayan sufrido una perturbación mental que los haga inimputables, ya que han actuado en un estado de perfecta normalidad síquica, sino en que han procedido bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, como lo es el riesgo de transformarse en víctima de los desmanes de la muchedumbre.

#### VI. *Elementos que caracterizan el delito de las muchedumbres*

Aclarados ya los rasgos esenciales de la psicología propia de la muchedumbre y del proceso psicológico que se produce en la siquis de los hombres inmersos en ella, podemos establecer los elementos que sirven para caracterizar el delito de las muchedumbres, que es preciso deslindar con exactitud, pues no todo acto criminal cometido por un conjunto inorgánico y ocasional de personas puede considerarse como una manifestación de la delincuencia de la muchedumbre.

Al respecto y siguiendo en líneas generales las ideas expuestas por el profesor Luis Jiménez de Asúa, en su ciclo de conferencias pronunciadas en 1961, en la Universidad de la República del Uruguay, consideramos que el delito de una muchedumbre es aquel que es cometido por una reunión inorgánica y transitoria de un número considerable de personas, identificadas por un ideal, interés o propósito común, que actúa sin acuerdo previo para delinquir, contemporáneamente y en un mismo lugar, con intervención de todos o casi todos sus componentes, sin que puedan distinguirse generalmente con claridad quiénes son sus dirigentes y quiénes son los dirigidos, por motivos pasionales o emocionales, y en forma irreflexiva, instintiva, impulsiva y primitiva.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> Conf.: Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 276.

<sup>46</sup> Luis Jiménez de Asúa, "El delito de las muchedumbres", en *Vida y cultura de la sociedad de masas*, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay, 1961, pp. 69-95.

De esta definición podemos deducir las siguientes circunstancias que caracterizan al delito de las muchedumbres.

a) *La reunión inorgánica y transitoria de un número considerable de personas.* No basta, en consecuencia, que el acto ilícito sea cometido por dos o tres personas sino que es necesario que sea perpetrado por una gran cantidad de individuos, para que se pueda afirmar la existencia de una muchedumbre delincuente; y esa reunión debe ser inorgánica y transitoria, porque de lo contrario, no se trataría de una muchedumbre delincuente sino de una manifestación de delincuencia asociada organizada. Por eso es que Héctor Solís Quiroga dice que la delincuencia de las muchedumbres “es la cometida por grandes grupos humanos, sea contra particulares, grupos limitados, otras muchedumbres o los representantes del poder estatal”, sin perseguir “más fines que los surgidos del calor del momento”.<sup>47</sup> Según la jurisprudencia italiana debe entenderse por muchedumbre a la reunión imponente de individuos que, por concurso de emociones, reacciona de manera tumultuaria y pasiva, hasta que los individuos acaban por obrar en un estado de sugestión inconsciente.<sup>48</sup>

b) *La identificación por un ideal, interés o propósito común.* La muchedumbre delincuente puede ser homogénea o heterogénea, según esté constituida o no por individuos de la misma edad, sexo, clase y condición social, pero siempre es menester que exista, aunque sea en forma transitoria, un ideal, interés o propósito común, que los identifique y aglutine a todos sus componentes en torno a la realización de esa idea común (castigar, vengar, destruir o festejar algo, o lograr una conquista política o social, etcétera). Sin esa comunidad de ideal, interés o propósito una multitud no puede adquirir la cohesión y la unidad características de una muchedumbre.

A los que integran una multitud nada los une, por lo que constituyen un conjunto amorfo de individuos, pero esa reunión de personas se convierte en un ser único, adquiere cohesión y caracteres propios, cuando hay un estímulo adecuado para que la multitud se transforme en una muchedumbre. Cuando esta transformación se opera, el alma de la muchedumbre ha surgido como una unidad mental entre sus componentes. Desde entonces, afirma Eusebio Gómez, desaparecen como por encanto las individualidades.<sup>49</sup> Es que los integrantes de la muchedumbre han quedado “soldados por un instante exactamente como las células que forman un

<sup>47</sup> Héctor Solís Quiroga, *op. cit.*, p. 186.

<sup>48</sup> Giustizia Penale, año 1934, vol. II, p. 707.

<sup>49</sup> Eusebio Gómez, *op. cit.*, p. 8.

cuerpo vivo”, como decía Le Bon,<sup>50</sup> o “fundidos en una unidad”, si se prefiere la expresión utilizada por Freud, porque existe algo que los enlaza los unos a los otros, y que es lo que caracteriza a la muchedumbre.<sup>51</sup> Ese ideal, interés a propósito que sirve de núcleo a la muchedumbre, le da impulso para realizarlo, convirtiéndolo en causa común.<sup>52</sup>

c) *La ausencia de acuerdo previo para delinquir.* Para que exista una muchedumbre delincuente se requiere que las personas que la integran no hayan celebrado previamente, entre sí, un acuerdo para delinquir, aunque sí pueden haberse puesto de acuerdo para otro fin. Si media acuerdo para delinquir estaremos en presencia de un delito colectivo, pero no de una muchedumbre delincuente, porque en este caso no median los factores psicológicos que gravitan en el grupo y en sus integrantes, característicos de la muchedumbre.

d) *La actuación contemporánea y en un mismo lugar.* Para que pueda decirse que existe una muchedumbre delincuente se requiere también que sus integrantes hayan perpetrado los actos criminales simultáneamente y en un mismo sitio, ya que si no concurren estas circunstancias de identidad de tiempo y lugar, no pueden haberse operado entre los integrantes del grupo los fenómenos de interacción recíproca que le dan fisonomía propia a la muchedumbre y que hacen desaparecer, transitoriamente, la personalidad individual de las personas que actúan dentro de ella. Por el contrario, no es menester que el o los individuos que realizan la acción ilícita formen parte de la muchedumbre, ya que, como lo advierte Maggiore, un simple espectador puede también ser sugestionado por la masa en desorden y cometer, en estado de ánimo, algún delito.<sup>53</sup>

e) *La intervención de todos o casi todos los componentes de la muchedumbre.* Si el delito es cometido por un individuo o un número reducido de personas, aprovechando la impunidad que les asegura el anonimato en que actúan dentro de una multitud, estaremos en presencia de un delito individual o colectivo, respectivamente, pero no de una muche-

<sup>50</sup> Gustavo Le Bon, *op. cit.*, pp. 13 y ss.

<sup>51</sup> Sigmund Freud, *op. cit.*, p. 10.

<sup>52</sup> Conf.: Concepción Arenal, *op. cit.*, p. 32. Benigno Di Tullio señala también que es oportuno advertir que para que se produzca una multitud delincuente, no basta que se realice una reunión o aglomeración de personas, sino que es necesario que los individuos agrupados se sientan ceñidos y dominados por un común estado de ánimo, de sentimientos y de ideas, que tengan fines y orientación comunes, por cuanto es sólo de tal modo como puede desarrollarse la llamada alma y conciencia colectiva, en la que tiende a desaparecer en cada personalidad todo aquello que es más consciente, más elevado y más original (*op. cit.*, p. 273).

<sup>53</sup> Giuseppe Maggiore, *Derecho penal*, traducción castellana, Bogotá, 1954, vol. II, p. 44.

dumbre delincuente, para cuya existencia se requiere que todos o casi todos sus integrantes hayan ejecutado los actos criminales o contribuido de cualquier forma a su realización.

f) *La dificultad que existe generalmente para distinguir quiénes son los dirigentes y quiénes son los dirigidos dentro del grupo.* Ésta es otra de las características de la muchedumbre delincuente. La mayor parte de las veces no hay verdaderos jefes o directores de la muchedumbre, y si los hay, ésta los absorbe y desdibuja casi de inmediato adquiriendo autonomía de acción respecto de aquéllos.<sup>54</sup> Sin embargo, Ramos estima que en la mayor parte de los casos la muchedumbre tiene instigadores, promotores o excitadores que actúan sobre ella.<sup>55</sup> En cambio, Gómez advierte, con acierto, que el *meneur* puede ser a su vez un sugestionado por la muchedumbre y que la acción sugestiva de aquél se desarrolla frente a sujetos que, muchas veces, están predispuestos para el delito. Por eso concluye afirmando que “es imposible, pues, hablar de *meneurs* de multitudes delinquentes”, aunque éstas tengan su agitador.<sup>56</sup>

La distinción hecha entre el simple agitador y el dirigente se justifica plenamente, porque la acción del primero es superada por la de la muchedumbre, por lo cual no es posible considerarlo un verdadero jefe o dirigente o jefe de la misma.

Todos los componentes de la muchedumbre son, en la mayoría de los casos, dirigentes y dirigidos al mismo tiempo. Ello hace sumamente difícil, por no decir imposible, la prueba, en el aspecto procesal, de la responsabilidad penal de los individuos que han actuado inmersos en una muchedumbre. Esta dificultad torna muchas veces ineficaz la represión.<sup>57</sup>

g) *Los motivos pasionales o emocionales.* La motivación del delito de las muchedumbres tiene, casi siempre, un carácter pasional o emocional. Ello se debe a que la irascibilidad e impulsibilidad características de las muchedumbres las hace sumamente propensas a este tipo de delincuencia. Los motivos que inducen a delinquir a la muchedumbre pueden ser fútiles. A veces, basta una mínima provocación para desencadenar una violentísima reacción contra el provocador.

h) *La forma irreflexiva, instintiva, impulsiva y primitiva de actuar.* Al referirnos a la psicología de las muchedumbres, dijimos que ellas se caracterizan por su falta de reflexión, su impulsividad y su propensión

<sup>54</sup> Luis Jiménez de Asúa, *El delito de las muchedumbres*, ya citado, p. 85.

<sup>55</sup> Juan P. Ramos, *op. cit.*, t. II, núm. 196.

<sup>56</sup> Eusebio Gómez, *op. cit.*, p. 21.

<sup>57</sup> Conf.: Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, p. 276.

a las reacciones violentísimas, agresivas y aniquiladoras. Por eso es que el delito de las muchedumbres se distingue por ser una especie de reacción primitiva, atávica y bárbara, cuyo resultado repugna, individualmente, a los propios autores del delito. Bien dice Gómez que en los actos de la muchedumbre, ni por asomo se advierte ni vislumbra la existencia de una voluntad reflexiva.<sup>58</sup> Ello se debe a que la muchedumbre delincuente presenta una inteligencia perturbada, por cuanto los poderes lógicos y críticos de sus componentes sufren un proceso de debilitación más o menos grave.<sup>59</sup>

Aunque algunos autores afirman que la inconsciencia de sus actos es otra de las características de la muchedumbre que delinque —según Le Bon esa inconsciencia sería uno de los secretos de su extraordinaria fuerza—,<sup>60</sup> consideramos con Gómez que la inconsciencia de sus actos no puede ser señalada como característica esencial de las muchedumbres y que, por consiguiente, la tesis de que el delito de las muchedumbres es un delito inconsciente debe ser rechazada.<sup>61</sup>

#### VII. *La responsabilidad penal en los delitos cometidos por una muchedumbre*

La delincuencia de las muchedumbres tiene, como lo señala Solís Quiroga, profunda trascendencia porque cunde con una rapidez extraordinaria, y significa la reprobación de situaciones que afectan a la colectividad, reprobación que se manifiesta a quien se supone culpable de ellas y no precisamente a los culpables, por lo cual es necesario combatirla teniendo en cuenta los motivos que le dieron origen, más que con la represión, para evitar que continúe el descontento y el sentimiento de frustración, porque si no se logra detenerla pueden surgir graves condiciones de inseguridad social, con toda clase de consecuencias violentas.<sup>62</sup>

La necesidad de combatir los delitos de las muchedumbres surge de la extraordinaria gravedad de los atentados, especialmente contra la vida de las personas, la propiedad, y la seguridad y tranquilidad públicas, que cometen las masas en tumulto, y por la celeridad con que se difunden estos desmanes si no se adoptan las medidas conducentes para evitar su repetición.

<sup>58</sup> Eusebio Gómez, *op. cit.*, p. 9.

<sup>59</sup> Benigno Di Tullio, *op. cit.*, p. 226.

<sup>60</sup> Gustavo Le Bon, *op. cit.*, p. 13.

<sup>61</sup> Eusebio Gómez, *op. cit.*, p. 10.

<sup>62</sup> Héctor Solís Quiroga, *op. cit.*, pp. 186-187.

El delito de las muchedumbres tiene casi siempre como base un estado de cierta predisposición anímica entre los individuos que componen la multitud, que puede ser un oculto deseo de hacerse justicia por mano propia o rebelarse contra la opresión, o una manifestación de odio o resquemor colectivo, fundado en causas sociales, económicas, raciales, políticas o religiosas, que ante el estímulo ocasional de una causa idónea estalla, como lo hace la pólvora cuando se pone en contacto con el fuego, dando lugar a reacciones de extrema violencia.<sup>63</sup> En ese sentido, Altavilla afirma que es preciso darse cuenta para no perder contacto con la realidad, que en el esquema de los elementos criminógenos de los delitos de la muchedumbre, la mayor parte de las veces concurren factores preexistentes e imprevistos, que los predisponen y desencadenan, y que se refieren a distintas situaciones espirituales.<sup>64</sup> Por eso dice Concepción Arenal que el delito colectivo —expresión que utiliza como sinónimo de multitudinario— requiere un medio social propio para que sea inevitable, o al menos posible.<sup>65</sup> De ahí, pues, que para evitar o atemperar en la medida de lo posible este tipo de delincuencia es más eficaz la acción preventiva que se puede desarrollar, removiendo los factores económicos, sociales o políticos, que la provocan, que la acción meramente represiva de los hechos ya consumados. Sin embargo, tampoco debe descuidarse este último aspecto, porque la oportuna represión de estas manifestaciones delictivas es también un medio idóneo para evitar su repetición.

Las dificultades económicas, las iniquidades sociales, la discriminación racial o la intemperancia religiosa, pueden crear una especie de resentimiento en el pueblo que las sufre y predisponer el terreno para las reacciones violentas,<sup>66</sup> por lo que casi siempre el delito de la muchedumbre obedece a un estallido, ante un estímulo que aparece de improviso, de esos sentimientos de animosidad y descontento que lo han predispuesto, creando el clima propicio para que se produzca.

Aunque los factores exógenos o ambientales ejercen poderosa influencia en la génesis del delito de las muchedumbres, es menester también prestar atención al estudio de los individuos que las integran, a fin de

<sup>63</sup> Benigno Di Tullio señala que, en todo estudio dirigido a conocer las causas de un delito de muchedumbre, es necesario buscar y examinar las condiciones en que el pueblo vive, y conocer sus sentimientos, sus ideas, sus necesidades y sus aspiraciones, porque sólo de ese examen es posible deducir los verdaderos motivos de ese fenómeno psicológico, que origina el estado de emoción, de excitación, de cólera, de odio, de tranquilidad y de agresividad, del que surgen habitualmente los delitos colectivos (*op. cit.*, p. 277).

<sup>64</sup> Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, pp. 280-281.

<sup>65</sup> Concepción Arenal, *op. cit.*, p. 31.

<sup>66</sup> Forel, *Le r sentiement*, Morges, 1948, p. 24.

poder reconstruir, con mayor facilidad y eficacia, la cadena de circunstancias y de fenómenos síquicos que han determinado el delito.<sup>67</sup>

Dadas las particulares características que tiene el delito de las muchedumbres, es indudable que la responsabilidad penal emergente del mismo debe ser objeto de especial estudio.

Un análisis superficial del problema nos induciría a creer que si la muchedumbre, en su conjunto, es la que ha cometido el delito, sobre ella debe recaer también la correspondiente sanción penal. Pero a esta aparente solución se oponen dos obstáculos insalvables: 1º, para aplicar una pena a una corporación es menester que ella tenga jurídicamente una existencia distinta de la de los individuos que la integran.<sup>68</sup> Ello presupone cierta permanencia y una organización estable de la entidad. La muchedumbre delincuente es por su propia naturaleza transitoria e inorgánica y jurídicamente no tiene una personalidad distinta de la de sus componentes. Por tanto, no es posible sancionar a una persona de existencia ideal inexistente. 2º, si ante esta imposibilidad de sancionar a un ente que carece de existencia, pues después de cometido el delito la muchedumbre se ha dispersado y ya no existe como tal, no sólo jurídicamente sino tampoco de hecho, se opta por penar a todos los individuos que la integraron, se correría el gravísimo riesgo de castigar a alguna o a algunas personas inocentes que, no obstante haber formado parte del grupo, no han participado en la comisión del delito ni prestado su cooperación para que se perpetrara el mismo.

Estos obstáculos insalvables que se oponen a la sanción penal de la muchedumbre y de sus integrantes en masa, determina que la cuestión referente a la responsabilidad criminal emergente de los delitos cometidos por la muchedumbre, deba ser resuelto individualmente, con respecto a cada una de las personas que han formado parte de la muchedumbre delincuente, ya que carece de fundamento jurídico la célebre afirmación de Napoleón, de que: "Los delitos colectivos no comprometen a nadie."

En los casos, realmente excepcionales, en que es posible individualizar a los instigadores, dirigentes o jefes de la muchedumbre, que la han llevado a cometer los actos delictuosos, la responsabilidad criminal de aquéllos es evidente. Esta responsabilidad es plena, y aun debería considerársela agravada, cuando se ha inducido dolosamente a delinquir a la muchedumbre. Pero si el resultado delictuoso fue previsible, aunque no

<sup>67</sup> Benigno Di Tullio, *op. cit.*, pp. 279-280.

<sup>68</sup> Mario I. Chichizola, "La responsabilidad penal de las personas de existencia ideal", en la revista *La Ley*, t. 109. pp. 682 y ss.



querido por el promotor, su responsabilidad será por dolo eventual o por culpa, según haya aceptado o no ese evento posible.<sup>69</sup>

En lo que se refiere a los individuos que han sido influenciados y en los casos en que no es posible distinguir quienes son los dirigentes y quiénes son los dirigidos, que son los más comunes, se han propiciado diversas soluciones.

La opinión más generalizada entre los autores —y que parece ser la más acertada— es la que sostiene que las personas que cometen un acto delictuoso inmersas en una muchedumbre deben ser consideradas semi-imputables y, en consecuencia, castigados con una pena atenuada. Esta tesis de la responsabilidad atenuada es defendida, entre otros, por Sighele y Ferri y muchos otros.<sup>70</sup> Las ideas de este último al respecto, concretadas en su proyecto de 1921, en el que se incluía como atenuante de la sanción el haber ejecutado el hecho por impulso de una muchedumbre en tumulto,<sup>71</sup> se transformaron en derecho positivo en Italia, al sancionarse el código penal de 1930 (*Código Rocco*), que en su artículo 62, inciso 3º, establece como circunstancia atenuante de la pena el haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto, excluyendo de este beneficio a los delincuentes habituales o por tendencia instintiva.<sup>71 bis</sup> Una disposición

<sup>69</sup> Conf.: Octavio González Roura, *op. cit.*, t. II, pp. 22-23; y Enrico Altavilla, *op. cit.*, t. I, pp. 286-291. Eugenio Florian sostiene que los instigadores, promotores o excitadores, deben ser reprimidos como autores del delito, aun con mayor pena, si fuese posible, mientras que los conducidos, que se dejan arrastrar por acciones o gritos ajenos, deben ser sancionados con una pena insignificante. Juan P. Ramos comparte la tesis de Florian, basándose en que los sugestionados sólo aparentemente han conservado el dominio de sus facultades, pues han obrado dentro de la psicología especial de la muchedumbre: formaban parte de ella y han dejado de ser ellos mismos; añadiendo que la mayor parte de los tratadistas modernos, al estudiar el problema, han insistido siempre en la casi irresponsabilidad penal de los autores de hechos delictuosos cuando los cometen en el seno de una muchedumbre (v. Florian, *Diritto Penale*, Parte generale, p. 694; y Ramos, *op. cit.*, t. II, núm. 198).

<sup>70</sup> Escipión Sighele, que fue quien estudió con mayor ahínco esta forma de delincuencia, estima que los delitos cometidos por una muchedumbre son realizados bajo el dominio de una sugestión poderosa que por lo menos debe atemperar la responsabilidad de sus autores, pero considera que debe distinguirse entre los conductores de la muchedumbre, cuya responsabilidad es más grave, y los individuos que la forman, quienes no deben reputarse plenamente responsables, sino ser castigados con penas atenuadas (*La folla delinquente*, Turín, 1910). Conf.: Eugenio Cuello Calón, *Derecho penal*, t. I, Parte General 13ª ed., Barcelona, 1960, p. 625.

<sup>71</sup> La parte de la relación oficial del Proyecto italiano de código penal de 1921 que se refiere a dicha norma está reproducida, en versión castellana, en el ya citado trabajo de Eusebio Gómez, pp. 34-35.

<sup>71 bis</sup> Rocco, en su *Realizone* sobre el proyecto convertido luego en código penal italiano, expresa que aun reconociendo que los delincuentes o contraventores habituales o profesionales y los delincuentes por tendencia pueden sufrir la sugestión de una multitud en tumulto, no es oportuno conceder a éstos el beneficio de la disminución de pena. "Aunque ellos —dice— lleguen a encontrarse casualmente en la multitud, antes que con el propósito de pescar en el agua turbia —como es su

similar contiene el Código Penal de Colombia (artículo 38, inciso 6º). La jurisprudencia española en principio se negó a considerar la sugestión de una muchedumbre en tumulto como atenuante, pero posteriormente la equiparó a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 9, inciso 7º, del Código Penal Español (“obrar por motivos morales, altruistas o patrióticos de notoria importancia”).<sup>72</sup> El proyecto argentino de Código Penal de 1937, en su artículo 18, inciso 4º, consideraba circunstancia de menor peligrosidad en el delincuente: “El haber obrado por la sugestión de una multitud de una asamblea en tumulto, o en circunstancias de excitación pública, cuando la personalidad del agente no acuse las anomalías previstas en el número 3 del artículo anterior”, es decir, cuando sus condiciones orgánicas y síquicas anormales, aunque no constituyan alineación ni traduzcan índole criminal, no hayan podido influir en la comisión del delito.<sup>73</sup> Una disposición análoga contiene el Proyecto Argentino de 1951, que en su artículo 55, inciso 2º, establece que tendrá significado de índice de menor peligrosidad el “haber obrado bajo la sugestión de una multitud o asamblea en tumulto, siempre que no concurriese alguna de las circunstancias de los incisos 7º, 8º, 10 y 15 del artículo anterior”, o sea, cuando el agente no padece taras hereditarias o congénitas, ni sicopatías, ni posee antecedentes penales ni ha cometido el delito cuando razones de familia, cargo, profesión u otras similares crearen para el imputado la obligación de una digna conducta personal y social.<sup>74</sup>

Algunas legislaciones, como el Código Penal de Uruguay (artículo 65), distinguen, para establecer la responsabilidad penal, entre las reuniones previamente pactadas y las que no lo son, y en cuanto a las personas que las integran, diferencian la situación de los instigadores, de la de los que ejecutan materialmente el hecho y de los demás componentes del grupo. Demás está decir que si hubo un acuerdo previo para delinquir, el hecho criminal no puede imputarse al obrar de una muchedumbre delincuente, y en cuanto a las otras distinciones que se hacen respecto a los sujetos que han formado parte de la muchedumbre, teóricamente, podrían aceptarse, pero en la práctica son difíciles de determinar.

Fontán Balestra, para resolver esta delicada cuestión, hace una distinción, entre la muchedumbre que es impulsada al hecho antisocial por

costumbre—, viven en un estado permanente de sugestión delictuosa, y no pueden considerarse lo mismo que a las otras personas, desde el momento que la multitud en tumulto es, para ellos, una de esas ocasiones para delinquir que constituyen episodios normales o buscados por su vida maléfica.”

<sup>72</sup> Eusebio Cuello Calón, *op. cit.*, vol. 1, p. 625, nota 2.

<sup>73</sup> Jorge E. Coll y Eusebio Gómez, *Proyecto de código penal para la República Argentina*, Buenos Aires, 1937.

<sup>74</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, agosto 1º de 1951, p. 1355.

una reacción que nace de su seno y que no es posible determinar quién la inició, y la que actúa por la palabra o la acción de un conductor (*meneur*). En el primer caso, afirma que la doctrina se inclina hacia la irresponsabilidad, y en el segundo, hacia la idea de hacer culpable al cabe-cilla o conductor.<sup>75</sup>

En cambio, Maggiore considera que el delito cometido por un individuo, con ocasión de un tumulto de la muchedumbre, más bien debería agravarse que atenuarse, alegando que: "El que se agrega a una muchedumbre, en vez de mantenerse prudentemente alejado, casi siempre pertenece a esa ralea de facinerosos y pícaros, listos en todo momento a pescar en río revuelto y a lanzarse a la tremolina para desahogar sus bajos instintos de delincuentes, protegidos por la mámpara del anonimato y la excusa de la irresponsabilidad." Por eso estima que contra gentes de tan baja ralea debería emplear la ley todos sus rigores, en vez de protegerlos con el manto de una mal entendida indulgencia.<sup>76</sup>

Otros autores piensan que el hombre que actúa inmerso en una muchedumbre es totalmente irresponsable porque, al ser absorbido por la muchedumbre, padece un trastorno mental transitorio. El abogado italiano Pugliese, en 1887, en una brillante defensa ante el Tribunal de Bari, fue el primero que sostuvo la falta de responsabilidad por los delitos cometidos por una muchedumbre, expresando que no debía castigarse a sus autores o, a lo sumo, imponérseles una pena muy atenuada. Dentro de este orden de ideas, Le Bon decía que las muchedumbres que caen después de un periodo de excitación, en un estado de simples autómatas inconscientes, arrastradas por la sugestión, resulta difícil calificarlas de criminales.<sup>77</sup> Filippo Mancini también cree que el individuo que actúa inmerso en una muchedumbre es irresponsable, porque se encuentra en un estado en que no ha podido querer lo contrario a lo que hizo, y Jiménez de Asúa estima que el hombre que delinquirió en tales circunstancias, como parte de la muchedumbre, no es un enajenado, sino un ser habitualmente sano de la mente, que en aquel dramático y excepcional instante, se halla en situación de trastorno síquico transitorio.<sup>78</sup>

Esta tesis resulta admirable para esgrimirla en una defensa penal, como lo hizo en dos casos famosos el profesor Jiménez Asúa, con su arreba-

<sup>75</sup> Carlos Fontán Balestra, *op. cit.*, pp. 51-52.

<sup>76</sup> Giuseppe Maggiore, *op. cit.*, vol. II, p. 43.

<sup>77</sup> Gustavo Le Bon, *op. cit.*, p. 93.

<sup>78</sup> Filippo Mancini, *La folla. Studi di psicologia collettiva e di diritto penale*, Milán, 1924.

tadora elocuencia, que sin embargo, no llegó a convencer a los tribunales que fallaron ambas causas.<sup>79</sup>

Cierto es que en la mente del sujeto que actúa dentro de una muchedumbre se produce una alteración, en virtud de la cual realiza actos que en su estado normal no hubiese cometido. Pero de ahí no se puede deducir, como norma general, la inimputabilidad de todos los individuos que delinquen mientras integran una muchedumbre, porque aunque la sugestión colectiva produce una relajación de los frenos inhibitorios en el agente, éste no sufre una pérdida de su capacidad para comprender la criminalidad de sus actos o de su aptitud para dirigir sus acciones, que excluya su responsabilidad penal, salvo en casos realmente excepcionales.

Ya Garófalo sostuvo que la responsabilidad debía ser diversa de acuerdo con la índole de los individuos, con la naturaleza de los motivos determinantes y con eficacia causal de los motivos.<sup>80</sup> Bien decía aquel talentoso penalista argentino que fue Octavio González Roura, hoy un tanto olvidado a pesar de que la lectura de sus obras resulta siempre provechosa, de que en "los delitos de la muchedumbre, la personalidad podrá ser disminuida pero muy difícilmente anulada", por lo que sólo cuando se admita la influencia decisiva e invencible de la sugestión, la responsabilidad desaparece si el sujeto fue víctima involuntaria de ella. Pero si se dejó hipnotizar voluntariamente, es menester distinguir si lo hizo con la intención de servir o no de instrumento inconsciente de una acción delictuosa. En el primer supuesto su responsabilidad es plena, mientras que en el segundo, podría o no haber responsabilidad por culpa, según haya podido o no prever el evento criminoso.<sup>81</sup>

En consecuencia, no puede admitirse como un principio absoluto que las personas que cometen un hecho delictuoso mientras forman parte de una muchedumbre son inimputables, sin perjuicio de que en determinados casos concretos, pueda haberse producido en alguno o algunos de los integrantes del grupo un estado de perturbación mental que los prive de su capacidad para comprender la criminalidad del acto o de su aptitud para dirigir sus acciones y que, por lo tanto, los haga inimputables exclu-

<sup>79</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Defensas penales*, ya citadas, t. II, pp. 58 y 150; del mismo, *La ley y el delito*, 4ª ed., Buenos Aires — México, Editorial Hermes, 1963, pp. 510-526; y también del mismo autor, *Tratado de derecho penal*, 2ª ed., Buenos Aires, Editorial Losada, 1958, núm. 1177, *in fine*.

<sup>80</sup> Rafael Garófalo, *Criminología*, Turín, Bocca, 1885.

<sup>81</sup> Octavio González Roura, *op. cit.*, t. II, pp. 22-23. En la última hipótesis también podría existir dolo eventual, si prevista la posibilidad del resultado delictivo, el agente lo aceptó.

sivamente a ellos, pero no a los demás integrantes de la muchedumbre que no hayan sufrido ese trastorno mental transitorio.<sup>82</sup>

Si no se acredita en el caso concreto la existencia de un estado de perturbación mental que le impida comprender la criminalidad del acto o dirigir las acciones, la persona que delinque dentro de una muchedumbre es responsable penalmente. En ese sentido, expresa Mezger que si no se suministra la prueba de una situación anormal, no debe ponerse en duda, a pesar de la sugestión que pueda haber ejercido la masa sobre sus integrantes, la responsabilidad del individuo por los delitos de la muchedumbre.<sup>83</sup> Sostener lo contrario, significaría apartarse de las normas fundamentales que rigen la imputabilidad y desde el punto de vista de la política criminal sería sumamente riesgoso, pues equivaldría a dar un *bill* de indemnidad a los delincuentes, por el solo hecho de haber perpetrado su delito al amparo y con el apoyo de la muchedumbre. Implicaría, también, una especie de invitación a las turbas a que cometan toda clase de delitos, bajo la formal promesa de que sus actos han de quedar impunes.

En cambio, la prudente atenuación de la penalidad para los autores de un delito que han procedido bajo la influencia de una muchedumbre es aceptable, siempre y cuando el móvil que los haya inducido a delinquir no sea abyecto o inmoral, en cuyo caso repugna al sentido común que aquél pueda ser causa de atenuación de la pena, y que no se trate de delincuentes comunes que aprovechan la ocasión propicia que les ofrece la muchedumbre en tumulto para delinquir, porque estos sujetos no son en realidad sugestionados sino meros oportunistas que desatan sus impulsos criminales al amparo del marco favorable que les brinda el respaldo de la muchedumbre. En los demás casos, la atenuación de la penalidad se justifica por la situación ambiental en que ha delinquido el agente y por la sugestión ejercida en su ánimo por los demás componentes de la muchedumbre.

Por último, es menester tener en cuenta la situación del sujeto que participa en el acto delictuoso de la muchedumbre, no por qué se halle sugestionado, sino por el temor de que si se opone a los designios criminales de la muchedumbre, ésta puede volcar en contra de él todo su furor criminal y trasformarlo, a su vez, en víctima de sus impulsos sal-

<sup>82</sup> Conf.: Enrico Altavilla, que después de advertir que al juzgar la conducta de los componentes de una muchedumbre debe tenerse presente que algunos de ellos logran quedar inmunes a la sugestión, reconoce que: "Si por especiales condiciones mentales la sugestión ha sido tan potente que anula la voluntad de ejecutor, entrarán en función los criterios ordinarios acerca de la inimputabilidad" (*op. cit.*, t 1, pp. 276 y 291).

<sup>83</sup> Edmund Mezger, *op. cit.*, p. 217.

vajes.<sup>84</sup> En este caso entran a jugar los principios generales que establecen la inculpabilidad del individuo que actúa bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, ya que el derecho no puede imponer a quien se ve colocado en semejante situación, la obligación de asumir un comportamiento heroico. La no exigibilidad de otra conducta hace inculpable su proceder, que no por eso deja de ser ilícito.

### VIII. Conclusiones

Para sintetizar las ideas que hemos expuesto en este trabajo, podemos formular las siguientes conclusiones:

1. El delito de la muchedumbre es aquel que es cometido por una reunión inorgánica y transitoria de un número considerable de personas, identificadas por un ideal, interés o propósito común, que actúa sin acuerdo previo para delinquir, contemporáneamente y en un mismo lugar, con intervención de todos o casi todos sus componentes, sin que generalmente pueda distinguirse con claridad quiénes son sus dirigentes y quiénes son los dirigidos, por motivos pasionales o emocionales, y en forma irreflexiva, instintiva, impulsiva y primitiva.

2. La muchedumbre tiene caracteres distintos a los de los individuos que la integran.

3. Las personas que actúan dentro de una muchedumbre sufren, transitoriamente, una profunda transformación en su temperamento y forma de proceder a causa de la interacción y la sugestión recíprocas.

4. Esa interacción y sugestión recíproca entre los integrantes de la muchedumbre, no los priva de su capacidad para comprender la criminalidad de sus actos ni de su aptitud para dirigir sus acciones, salvo en excepcionales casos individuales, y por lo tanto, aquéllos son responsables penalmente.

5. En los casos, realmente excepcionales, en que existen instigadores, dirigentes o jefes de la muchedumbre, que la han llevado a cometer actos delictuosos, la responsabilidad penal de aquéllos es evidente. Esta responsabilidad es plena, y aun podría considerarse agravada, cuando han inducido dolosamente a delinquir a la muchedumbre. Pero si el resultado

<sup>84</sup> A esta situación se refiere expresamente Enrico Altavilla, en *op. cit.*, t. I, p. 276.

delictuoso fue previsible, aunque no querido por el promotor, su responsabilidad será por dolo eventual o por culpa, según haya aceptado o no ese evento posible.

6. Las demás personas que actúan formando parte de una muchedumbre son, en principio, imputables, aunque en determinados casos individuales puedan no serlo. Para establecer si un sujeto en esas circunstancias es imputable o inimputable deben aplicarse los principios generales que rigen la imputabilidad y las causas de inimputabilidad, sin que sea menester fijar normas especiales para estas situaciones, aunque sí es preciso tener en cuenta, en cada caso, el proceso mental y la motivación que han llevado a delinquir al agente, ya que la muchedumbre está integrada por distintas clases de sujetos, distinción que no puede dejar de tenerse en cuenta en el momento de deslindar su responsabilidad penal.

7. La atenuación de la penalidad aplicable a los que cometen un hecho delictuoso inmerso en una muchedumbre de la cual no han sido instigadores, jefes o dirigentes, se justifica si el móvil que los indujo a delinquir no es abyecto o inmoral, por la especial situación psicológica y ambiental en que han actuado, salvo que se trate de delincuentes comunes, que aprovechan deliberadamente la ocasión propicia para delinquir que les depara el anonimato en que proceden dentro de la muchedumbre.